



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



LIBERTAD Y ORDEN

OFI

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA**

680014003017-2020-00313-00

EJECUTIVO

RECIBIDO: 19/08/2020

DEMANDANTE: JAIME ALBERTO PICO RINCÓN
C.C 91242112

APODERADA: MARÍA CAMILA PICO MACARENA
C.C 1098731391

DEMANDADOS: ANYELA TATIANA SILVA BAUTISTA
C.C 1098731391
MARÍA ELVA SANDOVAL SILVA
C.C 28331146
JOSÉ OMAR SILVA SUAREZ
C.C 91268776

CUADERNO No.

CUADERNO PRINCIPAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

1 of 1 100% Total: 2 100% 2 of 2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 19/ago./2020 Página 1

CORPORACION GRUPO EJECUTIVOS (MENOR Y MINIMA CUANTIA)
 JUZGADOS MUNICIPALES DE BUCARAMANGA CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa]
 REPARTIDO AL DESPACHO 017 19220 19/08/2020 6:04:00AM

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
91242112	JAIME ALBERTO	PICO RINCON	01 *"
1098731391	MARIA CAMILA	PICO MACARENO	03 *"

מחזורי תשלום נדרשים לתיק

C21001-SC04X08 CUADERNOS 1

PCrepartO FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES
 DEMANDA RECIBIDA POR CORREO ELECTRONICO

Windows taskbar icons: Internet Explorer, File Explorer, Google Chrome, Microsoft Word, Security, VLC, Excel, Firefox, and a cat icon.

AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 680014003017-2020-00313-00

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió vía correo electrónico de la Oficina Judicial – Reparto -, Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, para que se sirva proveer.
Bucaramanga, 06 de octubre de 2020.
La Secretaria,

Verónica Meneses Suárez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión, la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada a través de Apoderado Judicial, **Dra. MARIA CAMILA PICO MACARENO**, persona mayor con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, Abogada en Ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional N° 263.686 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, Identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.098.731.391 de Bucaramanga, obrando en condición de ENDOSATARIA EN PROCURACIÓN AL COBRO JUDICIAL del Señor **JAIME ALBERTO PICO RINCON**, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bucaramanga, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.803.236 de Bucaramanga, en contra de **ANYELA TATIANA SILVA BAUTISTA**, persona mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.774.896, **MARIA ELVA SANDOVAL SILVA**, persona mayor con domicilio, residencia en la ciudad de Bucaramanga, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 28.331.146 y **JOSE OMAR SILVA SUAREZ**, persona mayor con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. Cédula de Ciudadanía No. 91.268.776, a fin de obtener el pago de unas sumas de dinero contenidas en Título Valor anexo a la misma (PAGARÉ suscrito el día 26 de JULIO de 2019.) y hacer efectiva la Prenda sin Tenencia constituida a su favor sobre el vehículo de **PLACAS MTT183**.

Del estudio de la COPIA DIGITAL de la demanda que nos ocupa, así como de los documentos anexos a la misma se concluye que:

(i) Del Título Valor aportado por la parte actora con su demanda, PAGARÉ suscrito el día 26 de JULIO de 2019, el Despacho puede predicar que *contiene una obligación clara, expresa y exigible* a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, a la luz del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 424, 430 y 431 *ibídem*, y 709 y siguientes del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 621 y artículos 671 y siguientes *ibídem*.

(ii) Del contrato de “PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR ABIERTA Y EN PRIMER GRADO”, suscrita entre el demandante y la demandada ANYELA TATIANA SILVA BAUTISTA, así como del “REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS - FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN” y del “CERTIFICADO DE TRADICIÓN Nro. 26610” expedido por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga – D.T.B. -, adjuntas a la demanda, emerge claramente la titularidad que ostenta el acreedor y hoy demandante **JAIME ALBERTO PICO RINCON**, sobre la garantía real que pesa sobre el vehículo de **PLACAS MTT183**.

Con fundamento en los citados Títulos Valores, la parte demandante solicita que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de los demandados, así:



- (i) PAGARÉ suscrito el día 26 de JULIO de 2019: DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS PESOSMCTE (\$19.206.200), por concepto del capital insoluto contenido en el Título Valor;
- (ii) Por los Intereses de Mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley, a partir del 26 de OCTUBRE de 2019, hasta la cancelación total de la obligación, sobre la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS PESOSMCTE (\$19.206.200) antes indicados.

Finalmente, revisado el texto de la demanda, enviado vía correo electrónico por la parte actora, éste Estrado Judicial advierte que la misma reúne todos los requisitos de orden formal previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, antes mencionado, así como por el DECRETO LEGISLATIVO Nro. 806 del 04 de Junio de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

De conformidad con lo anterior, y habiéndose reunido la totalidad de los requisitos de orden fáctico y formal, requeridos tanto por el Estatuto Procesal Civil, como por el Código de Comercio, éste Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **JAIME ALBERTO PICO RINCON**, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bucaramanga, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.803.236 de Bucaramanga, y en contra de **ANYELA TATIANA SILVA BAUTISTA**, persona mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.774.896, **MARIA ELVA SANDOVAL SILVA**, persona mayor con domicilio, residencia en la ciudad de Bucaramanga, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 28.331.146 y **JOSE OMAR SILVA SUAREZ**, persona mayor con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. Cédula de Ciudadanía No. 91.268.776, por las siguientes sumas:

I. PAGARE

1.- Por la cantidad de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS CON 00/100 (\$19.206.200,00) M/CTE.**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el título valor fundamento de la demanda.

2.- Por los Intereses Moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1.-, liquidados a la Tasa Máxima autorizada por la Ley, esto es, conforme a las variaciones mes a mes de la Tasa de Interés Corriente Bancario, Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, incrementados en un 50%, y a partir del día 26 de octubre de 2019 y hasta la fecha que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indican los artículos 8º y 10º del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”, en concordancia con los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, y demás normas que los adicionen y/o complementen.

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte demandada, que se le concede un término de CINCO (5) DÍAS para pagar de conformidad con lo previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso, y DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones de mérito conforme a las previsiones del Artículo 442 ibidem.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: SOBRE COSTAS se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: TENGASE como Apoderada Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, a la **Dra. MARIA CAMILA PICO MACARENO**, con apego las previsiones de los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

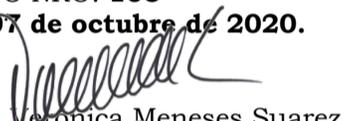
PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


ZAYRA MILEÑA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO NRO. **105**
HOY, **07 de octubre de 2020.**


Verónica Meneses Suarez
Secretaria.